

Resolución de 18 de mayo de 2023, del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P. por la que se establece la segunda convocatoria del programa de incentivos a proyectos pioneros y singulares de hidrógeno renovable (Programa H2 PIONEROS) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU-.

La pandemia provocada por la COVID-19 ha supuesto una crisis económica, social y sanitaria. La magnitud del desafío ha exigido una respuesta común a escala europea. El Consejo Europeo del 21 de julio de 2020, consciente de la necesidad en este momento de realizar un esfuerzo notorio y de un planteamiento innovador que impulsen la convergencia, la resiliencia y la transformación de la Unión Europea, acordó un paquete de medidas de gran alcance.

Como consecuencia de ese acuerdo, el Consejo de la Unión Europea adoptó el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante, el “MRR”). Este mecanismo es el eje central de las medidas extraordinarias de recuperación de la UE y se enmarca en el Instrumento de Recuperación y Resiliencia que regula los fondos europeos “Next Generation EU” (en adelante, los “Fondos Europeos”).

El MRR tiene cuatro objetivos principales: promover la cohesión económica, social y territorial de la UE; fortalecer la resiliencia y la capacidad de ajuste de los Estados Miembros; mitigar las repercusiones sociales y económicas de la crisis de la COVID-19; y apoyar las transiciones ecológica y digital. Todos ellos van dirigidos a restaurar el potencial de crecimiento de las economías de la UE, fomentar la creación de empleo tras la crisis y promover el crecimiento sostenible.

Para alcanzar esos objetivos, cada Estado miembro ha diseñado un Plan Nacional de Recuperación y Resiliencia con las reformas y proyectos de inversión necesarios para alcanzar esos objetivos.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR) tiene entre sus objetivos que nuestro país apueste por la descarbonización, invirtiendo en infraestructuras verdes, de manera que se transite desde las energías fósiles hasta un sistema energético limpio, siendo la transición ecológica uno de sus cuatro ejes transversales, todo ello en consonancia con el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, remitido a la Comisión Europea en marzo de 2020, que proporciona el marco director del programa de inversiones y reformas para una transición medioambiental justa que desarrolle las capacidades estratégicas de la economía verde.

El PRTR otorga al hidrógeno renovable un papel central en la transición ecológica y en particular en la eliminación de emisiones en los sectores más difíciles de descarbonizar. Prevé el impulso al hidrógeno verde y toda su cadena de valor en su Componente 9 “Hoja de ruta del hidrógeno renovable y su integración sectorial” (en adelante, la “Componente 9”).

Asimismo, el MITERD aprobó, el 6 de octubre de 2020, la Hoja de Ruta del Hidrógeno Renovable, que señala como una de las oportunidades del sector la eliminación de las emisiones de contaminantes y de gases de efecto invernadero al medio ambiente en sectores o procesos difícilmente descarbonizables para alcanzar los objetivos de una economía climáticamente neutra en 2050. En línea con esta condición, gracias al cumplimiento de los objetivos marcados en 2030 para el hidrógeno renovable, se prevé reducir las emisiones de 4,6 Mton de CO₂eq a la atmósfera en el periodo 2020-2030. Igualmente, en el año 2030 se estima que se evitará emitir a la atmósfera 1,125 millones de toneladas de CO₂eq, lo que supone aproximadamente un 1% del objetivo total de reducción de emisiones de CO₂ para 2030 con respecto a 2017.

En este contexto, con fecha 22 de diciembre de 2021, fue aprobada la Orden TED/1445/2021, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas para proyectos pioneros y singulares de hidrógeno renovable en el marco del PRTR.

Mediante esta orden se establecieron las bases reguladoras para la selección y concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas correspondientes al programa de incentivos a proyectos pioneros y singulares de hidrógeno renovable, con la finalidad de contribuir a los objetivos marcados en la Componente 9: sustituir combustibles fósiles por fuentes renovables para lograr una menor dependencia energética del petróleo y reducir las emisiones de CO₂.

Dado el éxito de la primera convocatoria, el MITERD ha detectado la necesidad de articular una nueva convocatoria del programa de incentivos para proyectos pioneros, con el objetivo de seguir promocionando el desarrollo del hidrógeno renovable.

Por tanto, mediante esta resolución se aprueba la segunda convocatoria del programa de incentivos para proyectos pioneros y singulares de hidrógeno renovable que contribuirá a la ejecución de las actuaciones que se enmarcan en la mencionada Componente 9.

Estas ayudas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Este Programa de ayudas se convoca y gestiona, como órgano concedente, por E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., organismo público adscrito al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de la Secretaría de Estado de Energía.

La presente convocatoria estará dotada con una cuantía inicial de ciento cincuenta millones de euros (150 millones de euros), previamente transferidos a IDAE desde los Presupuestos Generales del Estado de la aplicación presupuestaria 23.50.420B.748 “*Al IDAE. Para la promoción de energías renovables, eficiencia energética y movilidad sostenible. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia*”. Este presupuesto, de acuerdo con lo establecido por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, será financiado por la Unión Europea-NextGenerationEu, dado que este programa de incentivos ha resultado incluido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado por las instituciones europeas competentes.

A tenor de lo dispuesto por el apartado 1 del artículo 60 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, no resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En consecuencia, este Consejo de Administración, teniendo en cuenta lo establecido por la disposición adicional vigésima sexta de la Ley General de Subvenciones, y conforme a lo previsto en las letras e) y g) del apartado 1 del artículo 7 del Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del IDAE, en relación con lo dispuesto por el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Orden TED/1445/2021, de 22 de diciembre, resuelve aprobar la presente convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones al Programa de incentivos a proyectos pioneros y singulares de hidrógeno renovable en el Marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, conforme a las siguientes,

DISPOSICIONES

Primera. Objeto.

1. Mediante la presente resolución se efectúa la segunda convocatoria del Programa de incentivos a proyectos pioneros y singulares de hidrógeno renovable (Programa H2 PIONEROS) en el marco del PRTR, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEu..
2. La concesión de ayudas de esta convocatoria se regula por lo establecido en la Orden TED/1445/2021, de 22 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones al Programa H2 PIONEROS en el marco del PRTR (publicada en B.O.E. número 308, de 24 de diciembre de 2021).
3. Esta convocatoria tiene la finalidad de seleccionar, en régimen de concurrencia competitiva, a los beneficiarios de las ayudas del programa de incentivos que, cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos por las bases reguladoras, obtengan mayor puntuación según los criterios de valoración y evaluación establecidos en el Anexo III de las mismas. Dicha valoración y evaluación será realizada por la Comisión Técnica de Valoración especificada en el artículo 16 de la Orden TED/1445/2021, de 22 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones de los Programa H2 PIONEROS en el marco del PRTR.
4. Estas ayudas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (en lo sucesivo Reglamento (UE) de Exención por Categorías) aplicándose la exención por categoría de ayudas para la protección del

medio ambiente, según los artículos 36 y 41, y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Segunda. Actuaciones incentivables.

1. Serán incentivables aquellas actuaciones integrales de producción, distribución y uso del hidrógeno renovable, ubicados en territorio nacional que, además, puedan considerarse pioneras y singulares por contemplar la ejecución de una o varias de las acciones correspondientes a las áreas especificadas en el Anexo I de esta resolución de convocatoria. No serán incentivables actuaciones que ocasionen un perjuicio significativo al medioambiente.
2. El programa de realización de las actuaciones objeto del proyecto a desarrollar por los beneficiarios que opten a las ayudas reguladas por la Orden TED/1445/2021, de 22 de diciembre, deberá de contemplarse en una memoria descriptiva del proyecto que incluya el plan de trabajo, así como un plan económico y de impactos que se acompañarán junto con la solicitud correspondiente, conforme con los formatos y modelos disponibles en la página web del IDAE, www.idae.es.
3. Un mismo solicitante podrá presentar más de un proyecto singular, aunque la ayuda a otorgar no podrá superar los 15 M€ de ayuda por beneficiario y proyecto, tal y cómo se especifica en el artículo 4 del Reglamento (UE) General de Exención por Categorías.
4. La ejecución de las actuaciones deberá cumplir con la normativa vigente que le sea de aplicación, así como contar con las preceptivas licencias, certificados y autorizaciones administrativas en el caso de que la actuación lo requiera.
5. A efectos de dar cumplimiento al “efecto incentivador” mencionado en el artículo 6 del Reglamento (UE) General de Exención por Categorías, solo serán subvencionables los proyectos que contemplen actuaciones cuya ejecución se inicie en fecha posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda. El hito que marcará el inicio de los trabajos para las Administraciones públicas será la publicación de los pliegos de licitación y, en el caso de empresas privadas y del sector público institucional de cualquier Administración Pública, la fecha del primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga irreversible la inversión.

La compra de terrenos y los trabajos preparatorios para la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad no influirán en la determinación de la fecha de inicio de la ejecución de las actuaciones contempladas en el proyecto subvencionable, pudiendo por tanto haberse realizado éstos antes de la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

Tercera. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito de aplicación de la presente convocatoria se circunscribe a proyectos desarrollados en cualquier parte del territorio español. Las ayudas estarán condicionadas a la implantación en España de los desarrollos o proyectos que se

realicen, así como al cumplimiento de los restantes requisitos regulados en las bases reguladoras de esta convocatoria.

2. Podrán ser objeto de ayuda los Proyectos Pioneros y Singulares relacionados con la producción, distribución y consumo de hidrógeno renovable. Se considerarán Proyectos Pioneros y Singulares aquellos proyectos integrales que contemplen las actuaciones descritas en el Anexo I de la presente Resolución de Convocatoria.

Cuarta. Beneficiarios.

1. Se entenderá por beneficiario a la persona jurídica que realice la inversión o gasto correspondiente a la actuación que se incentive.
2. Podrán ser beneficiarios de las ayudas objeto de esta convocatoria:
 - a. Las empresas con personalidad jurídica propia (micro, pequeña, mediana y gran empresa) incluidas asociaciones empresariales. Se entenderá por micro, pequeña, mediana empresa (PYME) y gran empresa lo establecido al respecto por el Reglamento (UE) n.º 651/2014 General de Exención por Categorías.
 - b. Consorcios o Agrupaciones empresariales de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, con o sin personalidad jurídica propia. El consorcio o la agrupación empresarial deberá contar con al menos una PYME participante en la solicitud de la ayuda. En caso de no contar con personalidad jurídica propia, deberá cumplirse con lo establecido por el artículo 67 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre.
 - c. El sector público institucional de cualquier Administración pública, al que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas y las Universidades Públicas y sus centros adscritos con personalidad jurídica propia. En el caso de los consorcios a que se refiere el Capítulo VI del Título II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, deberá acreditarse el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 68 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre.

En aplicación de los apartados 1 y 2 del artículo 61 del Reglamento (EU, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018, para poder ser beneficiarios de las ayudas, aquellos solicitantes que, dentro de los requisitos de concesión de la ayuda, deban llevar a cabo actividades para evitar un conflicto de intereses potencial, deberán aportar una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), según el modelo del Anexo IV de la presente Resolución de convocatoria.

3. En el caso de agrupaciones sin personalidad jurídica deberá cumplirse, particularmente, con lo previsto por el artículo 5.3 de las bases reguladoras establecidas por la Orden TED/1445/2021, de 22 de diciembre. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones y requisitos recogidos en las bases reguladoras del Programa de incentivos a proyectos

pioneros y singulares de hidrógeno renovable en el Marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

4. Resultará de aplicación a la presente convocatoria lo dispuesto en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
5. Asimismo, resultará de aplicación a la presente convocatoria lo dispuesto particularmente por el artículo 13.3bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, respecto a la obtención de la condición de beneficiario por parte de aquellos solicitantes que sean sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre (EDL 2004/184272), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley. Estas circunstancias se acreditarán por parte de las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de esta ley. Para las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada se establece la necesidad de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor o empresa de auditoría inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora. Se deberá aportar una declaración responsable del cumplimiento de esta condición, según el modelo del Anexo VII de la presente Resolución de convocatoria.

Quinta. Cuantía de la ayuda.

1. La cuantía de la ayuda que se establezca en la resolución de concesión correspondiente, será otorgada al destinatario último de las ayudas que haya justificado en tiempo y forma el cumplimiento de la actuación subvencionable, conforme a los requisitos y condiciones establecidos en la Orden TED/1445/2021, de 22 de diciembre.
2. El importe de la ayuda a otorgar será la suma de la ayuda base (en adelante, la “Ayuda Base”) y la ayuda adicional (en adelante, la “Ayuda Adicional”) que pudiera corresponder en cada caso, conforme se establece en el Anexo III de la presente convocatoria y, en cualquier caso, dicho importe estará sometido a los límites que establezca la normativa europea aplicable de ayudas de estado.
3. A efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y los costes subvencionables, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal u otras cargas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) General de Exención de Categorías. Para la determinación de los costes subvencionables e intensidades de ayuda máximas por cada una de las partidas principales e individuales de inversión será aplicable el Anexo III de la presente convocatoria.
4. Se establece un umbral de inversión mínima por proyecto de 1 millón de euros.

Sexta. Presupuesto, financiación y compatibilidad de las ayudas.

1. La presente convocatoria cuenta con una dotación presupuestaria máxima inicial de ciento cincuenta millones de euros (150 millones de euros), con origen en el presupuesto del IDAE, previa transferencia de fondos realizada al mismo por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo con lo previsto en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, en los que se ha consignado dotación en la partida 23.50.420B.748.02 «Al IDAE. Para la promoción de energías renovables, eficiencia energética y movilidad sostenible. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia», y en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 consignada dotación en la partida 23.50.421A.748.10 «Al IDAE para hidrógeno renovable: un proyecto país».

Este presupuesto será objeto de financiación por la Unión Europea-NextGenerationEU, de acuerdo con lo establecido por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante, “MRR”), dado que el programa objeto de la presente convocatoria forma parte de la Componente 9, Inversión 1 del PRTR aprobado por las instituciones europeas competentes.

En todo caso, tanto la concesión como la cuantía de las ayudas a otorgar estarán supeditadas a la disponibilidad del crédito correspondiente.

2. El programa de incentivos será financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, de acuerdo con lo establecido por el MRR. A estos efectos, se reconoce la plena aplicación de los mecanismos de gestión y control incluidos en el mencionado MRR, así como los establecidos para la gestión y ejecución del PRTR.

3. En línea con el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 por el que se establece el MRR, las ayudas reguladas en esta orden serán compatibles con otras ayudas concedidas, para la misma actuación, por cualesquiera Administraciones públicas u organismos o entes públicos, nacionales, de la Unión Europea o internacionales, siempre que no se financie el mismo coste de la actuación, no se supere el coste de la actividad subvencionada y se cumpla la condición que, de forma acumulada, las ayudas no superen los límites establecidos por el Reglamento (UE) n.º 651/2014 General de Exención por Categorías.

En cualquier caso, el beneficiario deberá comunicar la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, una vez tengan conocimiento de su existencia, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de esos fondos percibidos, lo que podrá originar las correspondientes minoraciones en el importe de la ayuda concedida. Asimismo, en el momento de la justificación, se deberá comunicar, en su caso, la asignación de fondos propios al desarrollo de la actuación.

El beneficiario suscribirá, junto con la solicitud de ayuda, declaración responsable que acredite tanto las ayudas que ha solicitado como las que le han sido concedidas para la misma actuación según modelo facilitado en el Anexo II de las bases reguladoras establecidas por la Orden TED/1445/2021, de 22 de diciembre.

4. Los beneficiarios que lo soliciten, mediante escrito dirigido a la Dirección General del IDAE podrán disponer de anticipos del importe de la ayuda concedida, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) La garantía deberá constituirse, a disposición del IDAE, conforme se establece en el artículo 13 de las bases reguladoras.

La descripción de la obligación garantizada incluirá el siguiente texto: “Ejecución y justificación de los gastos elegibles del proyecto [.....] con nº de expediente [.....], enmarcado en el Programa de incentivos a proyectos pioneros y singulares de hidrógeno renovable (Programa H2 PIONEROS, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, cumpliendo los requisitos establecidos en la orden la Orden TED/1445/2021”.

b) Dichos anticipos no superarán el 100% del importe total de la ayuda que se vaya a conceder al beneficiario.

c) Dichos anticipos deberán destinarse exclusivamente a cubrir gastos del proyecto objeto de subvención.

d) En todo caso, cualquier apelación al crédito público o privado, incluida la prestación de aval o garantía, estará sujeta al régimen general de endeudamiento establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

e) Asimismo, el beneficiario de dichos anticipos deberá también encontrarse al corriente en el cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entre ellas, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La acreditación de esta última circunstancia se realizará conforme a lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por lo que el beneficiario, con la presentación de su solicitud de anticipo, deberá autorizar expresamente al órgano concedente para que pueda consultar directamente dicha información de forma directa con la Administración tributaria o de la Seguridad Social. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes.

5. Las solicitudes de anticipo podrán ser presentadas por todos aquellos beneficiarios de ayuda a los que se les hubiera notificado resolución favorable y tras la publicación de resolución definitiva, siempre y cuando no hayan concluido aún las actuaciones objeto de ayuda y se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden TED/1445/2021, de 22 de diciembre y la presente Resolución.

Séptima. Plazo de presentación de solicitudes y vigencia de la convocatoria.

1. Las solicitudes de ayuda objeto de esta convocatoria y su documentación podrán presentarse desde el día 1 de junio de 2023 hasta las 13:00 horas del día 31 de julio de 2023, considerando el 1 de junio como fecha de inicio del cómputo del plazo de seis meses para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, todo ello, a través del sistema telemático correspondiente alojado en el portal de ayudas de la sede electrónica del IDAE. Transcurrido dicho plazo, expirará la vigencia de la presente convocatoria y no serán admitidas más

solicitudes. El programa de incentivos se gestionará a través de la sede electrónica del IDAE (<https://sede.idae.gob.es/>).

2. A efectos de dar cumplimiento al artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 General de Exención por Categorías, relativo al efecto incentivador de las ayudas, sólo serán elegibles los proyectos o actuaciones cuya ejecución se inicie en fecha posterior a la fecha de registro de la solicitud de reserva de ayuda, finalizando la posibilidad de realizar nuevas reservas cuando finalice la vigencia del programa.

Octava. Valoración y selección de solicitudes.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de las bases reguladoras, la evaluación y selección de las solicitudes se realizará en régimen de concurrencia competitiva en base a la documentación aportada por el solicitante en la fase de presentación de solicitudes.
2. La evaluación de las solicitudes será efectuada por la Comisión Técnica de Valoración definida en el artículo 16 de las bases reguladoras.
3. La selección y, en su caso, desestimación de solicitudes será realizada, conforme a la evaluación anterior, mediante las propuestas de resolución y resolución definitiva establecidas en los artículos 17 y 18 de las bases reguladoras, aplicándose lo dispuesto para las mismas en dichos preceptos, en cada caso.
4. El desarrollo de los criterios de valoración, se establece en el Anexo II.
5. La valoración de las solicitudes se realizará conforme a la baremación del Anexo II de la presente Resolución de Convocatoria. Como resultado de la aplicación de dichos baremos, se asignará a cada solicitud una puntuación entre 0 y 100 puntos.
6. La puntuación mínima para acceder a la valoración, según lo indicado en el Anexo II de las bases reguladoras, es de 50 puntos.
7. Las solicitudes con la misma puntuación e importe de ayuda solicitada, se ordenarán para su selección de acuerdo al siguiente procedimiento:
 - a. Tendrá prioridad la solicitud con mayor puntuación en el criterio “Viabilidad Económica”.
 - b. En caso de igualdad en la puntuación del criterio anterior, tendrá prioridad la solicitud con mayor puntuación en el criterio “Características Técnicas”.
 - c. En caso de igualdad en la puntuación del criterio anterior, tendrá prioridad la solicitud con mayor puntuación en el criterio “Externalidades” y en particular el subcriterio “3. Mejoras ambientales y economía circular”.
 - d. En caso de igualdad en la puntuación de todos los criterios anteriores, se tendrá en cuenta la fecha, hora y minuto de formalización de la solicitud, dándose prioridad a la solicitud realizada con más proximidad a la fecha de publicación de la presente convocatoria.

Novena. Requisitos para solicitar la ayuda y forma de acreditarlos.

Las bases reguladoras establecidas mediante la Orden TED/1445/2021, de 22 de diciembre, en particular en su artículo 14, establecen los requisitos para solicitar la ayuda y su forma de acreditarlos

Para el caso de empresas vinculadas o asociadas, las pequeñas y medianas empresas residentes fiscalmente fuera de España, se admitirán las cuentas anuales auditadas por un

auditor independiente. A estos efectos, el representante legal del solicitante se hace responsable con su firma del cumplimiento de la condición de pequeña o mediana empresa.

Décima. Órganos competentes.

Los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución de la presente convocatoria se encuentran especificados en los artículos 16, 17 y 18 de las bases reguladoras establecidas por la Orden TED/1445/2021, de 22 de diciembre.

Undécima. Seguimiento de las actuaciones.

La comprobación de hitos intermedios se realizará verificando la consecución de los hitos administrativos necesarios para la finalización del proyecto, así como de cualquier otra comprobación y documentación requerida. Los hitos intermedios que se comprobarán por parte del órgano competente serán, en caso de que sean de aplicación:

- a) Decisión Final de Inversión: 6 meses
- b) Obtención de la autorización administrativa previa: 15 meses.
- c) Autorización Ambiental Integrada para la planta de electrólisis con indicación de la potencia autorizada: 20 meses.

Cada uno de los plazos de los hitos intermedios serán computados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la resolución del procedimiento de concesión.

En caso de que se incumpla un hito intermedio, el beneficiario de la ayuda deberá justificarlo adecuadamente, estableciendo medidas correctivas y una reprogramación coherente con la finalización del proyecto en la fecha establecida en la resolución. El órgano instructor determinará si la reprogramación permite de manera realista la finalización del proyecto en los plazos presentados, o si se ha incurrido en un incumplimiento que implique la revocación y reintegro en su caso de la ayuda.

IDAE podrá requerir toda aquella documentación que sea necesaria para acreditar el cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente, incluida la relativa a acreditar que los proyectos llevados a cabo en actividades sujetas al comercio de derechos de emisión consigan una emisiones significativamente inferiores a los parámetros de referencia (benchmarks).

Duodécima. Plazos de ejecución y justificación, notificaciones y publicidad.

1. Plazo de ejecución: El plazo máximo para la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda será de 36 meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución favorable de concesión de ayuda
2. Se contempla la posibilidad de ampliación del plazo de ejecución de las actuaciones, de acuerdo a lo establecido en el apartado 6 del artículo 20 de las bases reguladoras establecidas por la Orden TED/1445/2021, de 22 de diciembre.

3. Plazo de justificación: El plazo máximo de justificación de la actuación será de tres meses, contados a partir de la fecha en que expire el plazo máximo otorgado para la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda, debiendo realizarse la misma de acuerdo con lo previsto en la Orden TED/1445/2021, de 22 de diciembre, y teniendo en cuenta, particularmente, lo establecido en el párrafo segundo del artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuanto a la comprobación del plazo de abono de los gastos subvencionables en los que hubiera incurrido en sus operaciones comerciales aquel beneficiario que fuera una empresa.
4. Notificaciones y tramitación del procedimiento: Las notificaciones y tramitación del procedimiento se realizarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 17 y 18 de las bases reguladoras.
5. Publicidad: La publicidad de las ayudas concedidas se llevará a cabo a través de la sede electrónica de IDAE y, en su caso, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y el Boletín Oficial del Estado, debiendo cumplirse con lo dispuesto al respecto por la Orden TED/1445/2021, de 22 de diciembre, así como con lo establecido, particularmente, en el artículo 9.3 b) de la Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre, en lo relativo a que todos los proyectos y subproyectos que se desarrollen en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia debe exhibirse, de forma correcta y destacada, el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que diga (traducida a las lenguas locales cuando proceda): "financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU", junto al logo del PRTR, disponible en el link: <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

Decimotercera. Recursos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 7.6 del Estatuto de IDAE, aprobado por Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en los términos y plazos previstos en los artículos 123 y 124 de la citada ley o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Decimocuarta. Obligaciones esenciales de los beneficiarios e incumplimientos.

Las obligaciones esenciales de los beneficiarios se especifican en el artículo 6 de las bases reguladoras establecidas por la Orden TED/1445/2021, de 22 de diciembre.

Asimismo, los incumplimientos y causas de pérdida del derecho a percibir las ayudas o reintegro de las mismas, se recogen en el artículo 21 de las mismas bases reguladoras.

Decimoquinta. Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

Será de aplicación la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Decimosexta. Efectos.

La presente convocatoria surtirá efectos al día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio del plazo de inicio para la presentación de solicitudes que se establece en la disposición séptima de la presente resolución.

ANEXO I ACTUACIONES INCENTIVABLES

PROGRAMA DE PROYECTOS PIONEROS Y SINGULARES DE HIDRÓGENO RENOVABLE

Por Proyectos Pioneros y Singulares se entienden aquellos **proyectos integrales** que combinen, de manera agregada, la producción, distribución y uso del hidrógeno en una misma ubicación territorial que permitan la introducción del hidrógeno renovable a partir de electrólisis en polos industriales ya consumidores de hidrógeno gris y en sistemas energéticos aislados, así como la integración de la producción con el suministro de hidrógeno renovable en nuevos usos del transporte pesado, usos térmicos en la industria y de ciertos usos estacionarios innovadores.

Por “misma ubicación territorial” se entiende que la elección del lugar de producción y del consumo se sitúen en puntos cercanos, con el fin de reducir los costes de transporte y fomentar el despliegue de proyectos en un radio de actuación limitado.

Solo se podrán incentivar aquellas actuaciones orientadas al despliegue de aplicaciones comerciales, cuyo principal valor resida, no tanto en un avance o maduración tecnológica, sino en la integración de las distintas fases de la cadena de valor en un proyecto.

Serían proyectos integrales aquellos que ayudarán a:

- a) Estructurar el sector del hidrógeno renovable por toda la geografía nacional;
- b) Superar barreras de mercado (i.e. reducir CAPEX);
- c) Poner en práctica soluciones de negocio escalables y replicables.

La inversión mínima para que el proyecto sea elegible es de 1 M€.

Las actuaciones objeto de financiación deberán ser de una potencia de electrolizador instalada, superior o igual a 0,5 MW e inferior o igual a los 50 MW, aunando producción y consumo local de hidrógeno renovable. Este consumo local deberá de ser lo más diversificado posible.

Estas tipologías de proyectos se deberían configurar al modo de **plataformas singulares y pioneras de producción/distribución/consumo** en una escala territorial que viabilice un modelo de negocio de índole local, competitivo y potencialmente replicable en toda la geografía nacional. Cada proyecto singular y pionero aportará un valor claro como un primer proyecto en su categoría (*i.e. first-of-a-kind*) con un marcado carácter de demostración comercial en la ubicación territorial de referencia.

Las tipologías de actuaciones a contemplar dentro de la misma ubicación territorial son:

- a) Instalaciones de producción y distribución de hidrógeno renovable, incluyendo la instalación de generación eléctrica renovable asociada;
- b) Usos industriales;
- c) Nuevos usos en transporte pesado por carretera, marítimo, aéreo y/o ferroviario;

- d) Aplicaciones estacionarias innovadoras:
- i. Puertos;
 - ii. Sistemas de re-electrificación (mediante pilas de combustible y/o dispositivos de combustión) con almacenamiento (ej: sistemas de respaldo), combinados con renovables;
 - iii. Aeropuertos, plataformas logísticas.

Para cada una de las actuaciones subvencionables incluidas en este programa, las características principales a tener en cuenta son:

I. Instalaciones de producción y distribución de hidrógeno renovable

Sólo serán subvencionables las instalaciones de producción de hidrógeno por electrolisis, mediante cualquier tecnología ya adoptada por el mercado en la que la madurez de ésta permita un desarrollo rápido, escalable y competitivo.

Las instalaciones de producción de hidrógeno renovable deberán contar con un electrolizador, con una potencia de electrólisis instalada mínima de 0,5 MW, que permita aprovechar economías de escala, sinergias y optimicen en su ámbito los procesos de descarbonización con hidrógeno renovable, y como límite superior el electrolizador podrá alcanzar una potencia de electrólisis instalada máxima de 50 MW.

El tamaño de las instalaciones de producción de hidrógeno renovable vendrá definido por su uso final: los beneficiarios potenciales de la ayuda deberán haber identificado y confirmado al(los) usuario(s) que esté(n) dispuesto(s) a consumir de forma agregada al menos el 30 % del hidrógeno renovable producido anualmente. Debiendo acreditarse un “anclaje” o compromiso mínimo del consumo de hidrógeno, **identificar y confirmar el compromiso actual**, por medio de acuerdos vinculantes, memorandos de entendimiento, contrato a medio o largo plazo personalizado (HPA) u otro formato, del consumidor o consumidores finales de al menos el 30 % del hidrógeno renovable producido, en cómputo anual.

Las entidades del sector público institucional de cualquier Administración pública, a las que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que, como tales, para la adquisición de suministros, contratación de servicios o la ejecución de obras (construcciones), deban llevar a cabo procedimientos administrativos de contratación a través de licitaciones públicas, podrán acreditar dicho “anclaje”, en caso de no encontrarse publicada la licitación correspondiente a la fecha de registro de la solicitud, mediante declaración responsable que asegure la inclusión de las condiciones requeridas al respecto en el precedente párrafo en los pliegos de licitación (i.e. Prescripciones Técnicas, Cláusulas Administrativas), o mediante acuerdo del consejo de administración, junta de gobierno u otros tipos de órganos de gobierno o documento similar.

En el caso de que las instalaciones de consumo sean nuevas, éstas deberán estar operativas, como máximo, seis meses después de la puesta en marcha de la instalación de producción de hidrógeno renovable. El 80% o más del hidrógeno renovable producido anualmente debe estar destinado a alguno de los usos finales que se describen en los apartados II a IV del presente Anexo I. Se debe demostrar el cumplimiento de este requisito en la documentación aportada (memoria descriptiva del proyecto, plan de trabajo...).

La electricidad utilizada en el electrolizador debe ser de origen 100% renovable. Para acreditar el origen renovable de la electricidad se admitirán:

- Opción 1 (renovables in situ): instalaciones (nuevas) de generación eléctrica renovable dedicadas a la producción de hidrógeno renovable y físicamente conectadas al electrolizador, compartiendo ubicación territorial con este último. Si la instalación renovable está conectada a la red, deberá contar con un sistema de medición inteligente, tal como se define en el artículo 2, punto 23, de la Directiva (UE) 2019/944, que permita medir todos los consumos de electricidad de la red y demostrar que no se ha importado electricidad de la red para la producción del hidrógeno renovable.
Se deberá indicar el porcentaje de producción anual de electricidad y potencia renovable dedicada a la generación de hidrógeno renovable.
- Opción 2 (electricidad procedente de la red): para instalaciones conectadas a red la firma de contratos a largo plazo o “*Power Purchase Agreements*” (PPAs) suscritos con instalaciones renovables de nueva construcción y por una duración mínima de 10 años.

La entidad beneficiaria deberá aportar el PPA renovable o compromiso en formato equivalente, o bien pre-acuerdo, Memorandum of Understanding o documento similar que caracterice mínimamente las condiciones del contrato PPA (e.j. precio, instalaciones renovables, fechas de puesta en marcha, perfil de producción), acreditando el origen de la energía renovable por una duración mínima de 10 años.

- Opción 3: combinación de las dos soluciones anteriores.

El IDAE podrá requerir toda aquella documentación que sea necesaria para acreditar que la electricidad utilizada en la instalación de electrólisis es 100% renovable y que proviene de alguna de las fuentes anteriormente citadas. El beneficiario deberá acreditar el suministro de garantías de origen de acuerdo con el procedimiento establecido en RD 376/2022, de 17 de mayo, y Orden TED/1026/2022, de 28 de octubre, por la que se aprueba el procedimiento de gestión del sistema de garantías de origen del gas procedente de fuentes renovables.

En todo caso, para la consideración de energía renovable y en general cualquier otro requisito aplicable se deberá cumplir con las definiciones y criterios que la Unión Europea establezca a través de los correspondientes Reglamentos, Directivas o actos delegados vigentes en el momento de entrada en explotación de la planta de producción de hidrógeno renovable, así como de cualquier normativa específica de carácter nacional que en su caso sea aplicable.

La logística de la distribución del hidrógeno renovable deberá limitarse a aquellas instalaciones dedicadas en general al transporte, compresión y almacenamiento de hidrógeno renovable.

Serán actuaciones incentivables:

- la instalación de electrolizadores y sistemas auxiliares,

- la potencia renovable exclusivamente dedicada para la producción de hidrógeno renovable de las instalaciones renovables, siempre que sea proveniente de una configuración según la Opción 1,
- las infraestructuras de almacenamiento, acondicionado y dispensado de hidrógeno renovable (ej: estaciones de repostaje de hidrógeno), siempre que estas últimas estén únicamente vinculadas al usuario(s) final(es),
- las instalaciones y equipos para la compresión, transporte y almacenamiento que formen parte de la infraestructura logística necesaria para dispensar la producción de hidrógeno renovable desde la ubicación del electrolizador hasta los consumidores previstos en el proyecto.

No se considerará actuación incentivable (si la hubiere) la instalación de renovables que aportase la energía renovable al electrolizador a través de la red (Opción 2).

Se deberá aportar un plan estratégico con el contenido indicado en el artículo 22.4 de Orden TED/1445/2021, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas para proyectos pioneros y singulares de hidrógeno renovable en el marco del PRTR. Esta obligación resulta aplicable a las cuatro tipologías de actuaciones (I a IV).

II. Usos industriales

En este tipo de actuaciones se incluyen los usos de hidrógeno renovable como materia prima en sustitución al hidrógeno de origen fósil en determinados sectores industriales¹, incluyendo los nuevos usos tales como combustibles derivados o sintéticos; y los usos energéticos en demandas térmicas de la propia industria, ya sea desplazando a hidrógeno de origen fósil o a otros combustibles fósiles.

En este último caso, la sustitución de combustibles fósiles por hidrógeno renovable en demandas térmicas, también serán actuaciones incentivables las asociadas al empleo/uso del hidrógeno renovable producido. Serán subvencionables para recibir ayuda a la inversión los nuevos equipos y/o las adaptaciones de equipos existentes para el consumo de hidrógeno renovable en emplazamiento industrial (lado de la demanda), siempre que sustituyan a nivel de cada equipo individual consumidor (sustituido o adaptado) al menos un 30% en volumen (medido en condiciones estándar) del consumo actual de combustible fósil por equipo (en condiciones normales de operación) por hidrógeno renovable.

¹ A modo estrictamente enunciativo y como orientación o referencia, se mencionan las siguientes aplicaciones actuales del hidrógeno como materia prima para la realización de las siguientes actividades industriales:

- Soldar, recocer y aplicar tratamientos de calor a metales;
- Refinado de petróleo (desulfuración e hidrofisuración);
- Depuración de vidrio;
- Producción de fertilizantes (amoníaco);
- Procesamiento de alimentos (reacciones de hidrogenación);
- Fabricación de semiconductores.

La producción y distribución del hidrógeno renovable, cumpliendo los anteriores requisitos en cuanto a uso industrial, sí se encontraría dentro del ámbito de aplicación de la presente convocatoria.

III. Usos en movilidad pesada

Los **nuevos usos** energéticos del hidrógeno renovable en el ámbito de la movilidad y el transporte pesado se centran en el despliegue de la movilidad pesada con hidrógeno en el ámbito de las **flotas profesionales**, públicas o privadas, tanto para transporte de personas como de mercancías y en todos los modos de transporte. Los vehículos subvencionables serán vehículos eléctricos, en los que la cadena de tracción o propulsión integre el hidrógeno por medio de una pila de combustible o dispositivos de combustión (i.e. motores, turbinas) que garanticen un consumo al 100% de hidrógeno y un almacenamiento embarcado. Las retroadaptaciones de vehículos (o *retrofit*) serán subvencionables, en el caso de que las inversiones consistentes en la retroadaptación de vehículos les permita ser vehículos de emisiones cero, los costes de la retroadaptación serán subvencionables.

A los efectos de aplicación de esta convocatoria, se tendrán en cuenta las definiciones de categorías² y clases de vehículos³ de acuerdo con la normativa europea.

Las tipologías concretas de vehículos apoyados serán:

- Furgones (categoría N2);
- Vehículos terrestres pesados (categorías M3, N3):
 - Autobuses: ya sea para transporte público como en zonas dedicadas, tales como por ejemplo áreas portuarias;
 - Autocares;
 - Camiones.
- Embarcaciones costeras o fluviales (transporte de pasajeros, embarcaciones de servicio y apoyo) de pequeño tamaño. En este caso, la ayuda máxima estará limitada a 1 M€;
- Material rodante ferroviario (vehículos con capacidad tractora para el transporte de personas y / o mercancías, incluidos trenes ligeros y trenes de mercancías, manipulación de locomotoras);
- Vehículos para el transporte aéreo.

Serán actuaciones incentivables las instalaciones de repostaje de hidrógeno dedicadas y vinculadas con el suministro de hidrógeno a estas flotas profesionales.

² Reglamento (UE) 2018/858 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre la homologación y la vigilancia del mercado de los vehículos de motor y sus remolques y de los sistemas, los componentes y las unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 715/2007 y (CE) n° 595/2009 y por el que se deroga la Directiva 2007/46/CE (Texto pertinente a efectos del EEE.)

³ Reglamento n° 107 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas.

Para el dimensionamiento de las hidrogeneras, se debe aportar una descripción de las necesidades y los perfiles de uso de los consumidores identificados.

IV. Aplicaciones estacionarias innovadoras

A. Puertos

Para mejorar la calidad del aire en entornos de zonas portuarias, la alimentación eléctrica de barcos desde el muelle del puerto (*cold ironing*) evitaría el uso de los propios motores del barco. La conexión de estos mediante cable a un grupo electrógeno estacionario basado en pila de combustible o dispositivos de combustión (i.e. motores, turbinas) que garanticen un consumo de combustible 100% de hidrógeno, sería una solución apropiada desde el punto de vista medioambiental y, en algunos casos, viable económicamente bajo ciertas condiciones.

Para que estos equipos asociados sean subvencionables, deberán estar asociados a otros usos en la zona cercana, ya sean industriales o de movilidad, lo que permitiría justificar las infraestructuras de producción y distribución de hidrógeno renovable de forma simultánea.

B. Sistemas de almacenamiento con re-electrificación

Se abre la posibilidad de subvencionar, en el ámbito de la presente convocatoria, inversiones en proyectos integrales que puedan complementar los usos industriales y/o de movilidad con la aportación de servicios energéticos de apoyo a la red eléctrica local y/o a usuarios locales en un sentido amplio. Este uso complementario en cualquier caso no superará el 20% de los usos previstos para el hidrógeno renovable. La existencia de un electrolizador aporta una oportunidad de disponer de **flexibilidad en la red**, siempre que vaya acompañada y acoplada con una instalación de renovables (anexa) como sistema de almacenamiento en el largo plazo.

El sistema de almacenamiento podrá ser híbrido, combinando un almacenamiento de corta duración (ej.: baterías) con sistemas de largo plazo con pilas de combustible o dispositivos de combustión (i.e. motores, turbinas) que garanticen un consumo de combustible 100% de hidrógeno, más depósitos de hidrógeno.

C. Aeropuertos, Plataformas logísticas

Al objeto de fomentar otros usos finales para el hidrógeno renovable en aquellas áreas en las que la electrificación no sea la solución más eficiente o no sea técnicamente posible en

el medio plazo, mediante usos diversos en ciertos nodos de transporte intermodal como pueden ser los aeropuertos o las plataformas logísticas.

En el caso particular de los aeropuertos se plantearía la posibilidad de emplear el hidrógeno renovable para alimentar energéticamente mediante pilas de combustible o dispositivos de combustión (i.e. motores, turbinas) que garanticen un consumo de combustible 100% de hidrógeno, la maquinaria empleada en los aeropuertos y terminales de carga para manipulación de mercancías y/o movilidad de personas (ej.: handling), así como también la infraestructura de servicios asociada con las necesidades energéticas de las instalaciones típicas de estas ubicaciones.

ANEXO II

CRITERIOS DE VALORACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LAS VALORACIONES

1. Criterios excluyentes

Son criterios excluyentes los siguientes:

- a) La no adecuación del proyecto a los requisitos de la convocatoria.
- b) No encuadrarse el proyecto en ninguna de las tipologías de actuación que figuran en el Anexo I.
- c) Proyectos que sólo incluyan estudios.
- d) No serán elegibles aquellas actuaciones que ocasionen un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH), de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles.
- e) No alcanzar una puntuación mínima de 50 puntos en los criterios de valoración que figuran en el siguiente apartado 2.

2. Criterios de valoración

Las solicitudes se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios y subcriterios.

I. Criterio relativo a las características técnicas

1. Usos del Hidrógeno renovable

Será evaluada la calidad de la descripción y exposición de las necesidades cubiertas por la solución de hidrógeno. Será especialmente escrutada la justificación del recurso a una solución basada en hidrógeno renovable frente a una solución alimentada al 100% con baterías. Para la compra de vehículos se podrá valorar la incorporación de una comparativa de la elección frente a uno similar eléctrico de batería (si existe la oferta sobre este segmento) para satisfacer el mismo servicio en condiciones de explotación similares (autonomía, disponibilidad, carga útil) e incorporar esta información al expediente.

Se priorizarán aquellos proyectos en los que el 100% de la producción de hidrógeno renovable se destine a los usos finales detallados en los apartados II a IV del Anexo I de la presente convocatoria.

La puesta en común de distintos usos (más diversificados) alrededor de una infraestructura común será valorada favorablemente.

Se valorará positivamente la calidad de los recursos utilizados para la producción de hidrógeno renovable tanto en términos de eficiencia como de número de horas anuales de funcionamiento del electrolizador.

En el caso de la sustitución de combustibles fósiles por hidrógeno renovable en demandas térmicas, se valorarán positivamente incrementos sobre el requisito mínimo de sustituir al menos un 30% en volumen (medido en condiciones estándar) del consumo actual de combustible fósil por equipo (en condiciones normales de operación) por hidrógeno renovable.

Será evaluada la distancia entre el punto de producción y el punto de consumo del hidrógeno renovable, valorándose positivamente la cercanía entre ambos puntos, y la adopción de la alternativa de transporte más eficiente en términos técnicos y económicos.

2. Encaje de las características del proyecto con el contexto y las prioridades en materia de transición energética

La integración del proyecto será evaluada conforme a la estrategia global de transición energética y la contribución a sus objetivos. La coherencia del proyecto será analizada con otras acciones de eficiencia energética y del desarrollo de control de necesidades (ej.: recursos).

II. Criterio relativo a la viabilidad económica

1. Eficacia de la ayuda pública

Los proyectos que propongan un precio objetivo de comercialización al usuario final inferior o igual a 6 €/kg de hidrógeno renovable. Aquellos proyectos en los que la cuantía de la ayuda represente un menor porcentaje sobre el presupuesto total del proyecto serán tratados favorablemente.

Los **indicadores** siguientes serán analizados:

- Ayuda solicitada para el proyecto, por unidad de masa de hidrógeno distribuido (€/kg)
- Ayuda solicitada para el proyecto, por abatimiento de emisiones de gases de efecto invernadero (€/tCO₂)

Se valorará, asimismo, el análisis de riesgos presentado, incluyendo la identificación y cuantificación de estos, así como las medidas de mitigación previstas.

III. Criterio relativo a la viabilidad del proyecto

1. Planificación y grado de madurez del proyecto

El grado de precisión y desglose de la planificación, así como la proximidad de las decisiones de inversión y de la fecha de puesta en marcha de la planta proyectada, serán tenidos en cuenta. Los proyectos más maduros serán priorizados. El mayor grado de avance acreditable en la obtención de permisos será también tenida en cuenta.

En este sentido se prestará especial atención a valorar la madurez del proyecto del solicitante y este deberá aportar documentación que asegure al menos tres aspectos críticos del proyecto:

- Disponibilidad de los terrenos donde se ubique la planta de electrólisis;
- La existencia de un aporte de agua local y continuo con la calidad necesaria para las necesidades previstas de producción de hidrógeno, debiendo especificar si se trata de “agua bruta” o “agua de proceso (desmineralizada)”, así como aportar una descripción del balance hídrico de planta y su viabilidad medioambiental;
- Compromisos en firme, por medio de acuerdos vinculantes, memorandos de entendimiento, acuerdo de intenciones u otro formato, con consumidores de hidrógeno renovable, ya sea si se refiere a usos industriales, movilidad o de tipo estacionario. Será evaluadas positivamente las mayores tasas (%) de consumo de hidrógeno renovable asegurado en relación con las capacidades de las infraestructuras proyectadas.

2. Calidad del equipo solicitante de la ayuda, relativo al consorcio/agrupación empresarial/partes involucradas

Se considerará la calidad del consorcio/agrupación empresarial, así como de cada una de las partes involucradas, como garantía de realización y de una explotación de calidad del proyecto integral. Los proyectos que incluyan en el objeto y composición del consorcio, un colectivo u asociación de naturaleza local serán valorados positivamente.

Se priorizarán aquellas propuestas cuyo solicitante sea un consorcio/agrupación empresarial que cuenten con más de 1 PYME, debidamente acreditada, en su partenariado.

Se valorarán positivamente la participación de entidades enfocadas a la investigación y desarrollo.

IV. Criterio relativo a la escalabilidad tecnológica y potencial de mercado

1. Replicabilidad/escalabilidad

Se considerará igualmente el potencial de replicación y de estructuración sobre el territorio. Se evaluarán positivamente aquellos proyectos con un fuerte desafío debido al despliegue, por los volúmenes que representan y por la adecuación entre la oferta y la demanda.

En el caso de los sistemas de re-electrificación (aplicaciones estacionarias innovadoras) se valorará la importancia que tiene como modelo de negocio los proyectos que se lleven a cabo en islas, sistemas aislados o bajamente interconectados.

2. Relevancia del modelo de negocio.

Se evaluará el plan de negocio presentado, , basado en un escenario realista de ingresos y gastos de la actividad durante la vida útil del proyecto en los años de explotación de éste, que demuestre la sostenibilidad económica/financiera del proyecto, en función de la calidad de dicho plan. Igualmente se valorará las mejoras que el proyecto produzca en las actividades económicas del entorno, distintas de la propia ejecución de las actuaciones subvencionables.

Se valorará positivamente la innovación de los proyectos y su carácter pionero en territorio español, ya sea por la innovación en la producción de hidrógeno renovable, como en sus usos o aplicaciones.

3. Potencial de mercado de las nuevas tecnologías

Se evaluará la contribución del proyecto integral a la vertebración o estructuración (adaptación y transformación) del sector industrial español. Se tendrá en cuenta el **carácter local y/o regional** de los suministradores de equipos clave y de la participación de actores industriales, aportando garantías sobre la calidad del servicio y la gestión de los riesgos ligados con la puesta en marcha de esta tecnología novedosa de hidrógeno.

V. Criterios relativos a las externalidades

1. Generación de empleo, impacto social y de género

Se valorará la incidencia en el empleo tanto directo como indirecto de todas las actuaciones previstas, así como la temporalidad o permanencia de los puestos creados según las distintas fases y tareas a desempeñar. Para una mejor valoración, se solicita información detallada de las estimaciones de empleo durante las distintas fases del proyecto (construcción, operación), y las estimadas para toda la vida de este.

Se valorará el impacto sobre la igualdad de género, en función de la información proporcionada en la memoria técnica en relación con la incorporación de los elementos necesarios para lograr una representación equilibrada entre mujeres y hombres e impulsar la plena igualdad de oportunidades entre ambos. Se valorarán de manera positiva los planes específicos y concretos de igualdad de género, así como la calidad de los mismos, en especial los que impacten de manera directa en el proyecto.

2. Transición justa y reto demográfico

Se valoran positivamente los proyectos desarrollados parcial o totalmente en municipios de reto demográfico (municipios de hasta 5.000 habitantes y los municipios no urbanos de hasta 20.000 habitantes en los que todas sus entidades singulares de población sean de hasta

5.000 habitantes, de acuerdo con el listado que publica IDAE para las convocatorias en el marco del Programa de Regeneración y Reto Demográfico, disponible en su página web).

Igualmente se valoran positivamente los proyectos desarrollados parcial o totalmente en municipios incluidos en los Convenios de Transición Justa, según la lista publicada en la página web de IDAE.

3. Mejoras ambientales y economía circular

Serán valorados positivamente los proyectos que incluyan medidas concretas para una amplia protección del medioambiente, más allá de los requisitos obligatorios de cumplimiento del principio DNSH, con un principal foco en la reciclabilidad y economía circular, así como en el consumo de agua y abatimiento de emisiones de gases de efecto invernadero.

4. Formación y capacitación

Serán valorados positivamente los planes de formación y capacitación a los trabajadores del proyecto relacionados con el H2 renovable en toda su cadena de valor.

PUNTUACIÓN CRITERIOS DE EVALUACIÓN

CRITERIO	Puntuación máxima
A. <u>CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS</u>	<u>20</u>
A.1 Usos finales del H2 renovable	15
A.2 Encaje de las características del proyecto con el contexto y las prioridades en materia de transición energética	5
B. <u>VIABILIDAD ECONÓMICA</u>	<u>25</u>
B.1 Eficacia de la ayuda pública	25
C. <u>VIABILIDAD DEL PROYECTO</u>	<u>20</u>
C.1 Planificación y grado de madurez del proyecto	13
C.2 Calidad del equipo solicitante de la ayuda	7
D. <u>ESCALABILIDAD TECNOLÓGICA Y POTENCIAL DE MERCADO</u>	<u>15</u>
D.1 Replicabilidad/escalabilidad	3
D.2 Relevancia del modelo de negocio	7
D.3 Potencial de mercado de las nuevas tecnologías	5

E. <u>EXTERNALIDADES</u>	<u>20</u>
E.1 Generación de empleo, impacto social y de género	5
E.2 Transición justa y reto demográfico	5
E.3 Mejoras ambientales y economía circular	7
E.4 Formación y capacitación	3
TOTAL	100

Tabla A1

ANEXO III

COSTES SUBVENCIONABLES MÁXIMOS, COSTES DE REFERENCIA Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS

A1 Aclaraciones generales entorno a la consignación de conceptos de gasto

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11.2 de la Orden TED/1445/2021, de 22 de diciembre, sólo serán subvencionables los costes de gestión de la solicitud y de la justificación de las ayudas, que no superen el 7% del importe de los costes subvencionables totales, sin incluir los costes definidos en dicho precepto, con un límite máximo de 10.000€ por expediente.

A2 Costes subvencionables y valores de referencia para el cálculo de las ayudas

Serán costes subvencionables los costes de inversión adicionales necesarios para fomentar el consumo y la producción de hidrógeno renovable. Los costes de inversión adicionales se calcularán por referencia a una inversión similar, menos respetuosa con el medio ambiente, que se habría podido realizar de forma realista sin la ayuda. La diferencia entre los costes de ambas inversiones será el coste subvencionable.

Las inversiones similares de referencia para cada tipo de actuación serán las siguientes:

Infraestructura de producción de hidrógeno renovable:

La inversión similar de referencia será calculada mediante prorrateo según los usos finales previstos para el hidrógeno, de acuerdo con la potencia de electrólisis instalada:

- Usos industriales: Instalación de reformado de vapor de metano de potencia equivalente, estimado en 0,25 M€/MWe.
- Usos en movilidad y aplicaciones estacionarias: refinería de petróleo, estimada en 0,091 M€/MWe.

Equipos de uso industrial consumidores de hidrógeno renovable:

En el caso de nuevos equipos, la inversión similar de referencia será un equipo o instalación de combustibles convencionales equivalente, el coste se estimará según la potencia térmica del equipo. El solicitante de la ayuda deberá aportar datos de la inversión similar de referencia utilizada y caracterizarla. Para el caso de adaptaciones de equipos existentes, el coste de la adaptación se considerará como coste subvencionable.

Estaciones de suministro de hidrógeno renovable:

Solo serán elegibles los costes de adquisición de los equipos e instrumental asociados con la estación de suministro de hidrógeno renovable, no será elegible el coste de la obra civil

asociada. Se considera coste elegible, el 100% del coste de adquisición de los equipos e instrumental.

Otras instalaciones logísticas de distribución del hidrógeno renovable:

En el caso de instalaciones logísticas generales de compresión, transporte y/o distribución del hidrógeno renovable no se contemplará alternativa convencional y similar de referencia, al no existir una inversión similar e identificable como tal. El coste subvencionable se estimará según la inversión logística separada, ejecutada y dedicada al proyecto.

Vehículos de hidrógeno:

Para vehículos, la ayuda máxima está definida en la siguiente tabla:

CATEGORÍA Y CLASE DE VEHÍCULO	Ayuda máxima (Gran empresa)	Ayuda máxima (Mediana empresa)	Ayuda máxima (Pequeña empresa)
N2	90.000 €	110.000 €	130.000 €
M3, Clase I (longitud máxima de 15m; >22 plazas además del conductor)	120.000 €	145.000 €	170.000 €
M3, Clase I (longitud mayor de 15m; >22 plazas además del conductor)	150.000 €	175.000 €	200.000 €
M3, Clases II y III (>22 plazas además del conductor)	130.000 €	155.000 €	180.000 €
N3, con masa máxima inferior a 16 toneladas	120.000 €	145.000 €	170.000 €
N3, con masa máxima superior a 16 toneladas	130.000 €	160.000 €	190.000 €

Tabla A2

Para el resto de los vehículos de hidrógeno, la inversión similar de referencia será un vehículo diésel equivalente para todas las modalidades de vehículos, salvo para el caso de vehículos de transporte aéreo. Se deberá aportar datos y caracterizar este vehículo similar de referencia en la documentación aportada.

Aplicaciones estacionarias innovadoras (almacenamiento y pila de combustible):

Serán costes subvencionables los sistemas de almacenamiento, la pila de combustible o dispositivos de combustión (i.e. motores, turbinas) que garanticen un consumo de combustible 100% de hidrógeno, así como los vehículos o maquinaria específica que integre una pila de combustible alimentada por hidrógeno renovable, asociada a puertos, aeropuertos y plataformas logísticas (por ejemplo, maquinaria handling o carretillas elevadoras).

Para el caso de la inversión en pila de combustible o dispositivo de combustión 100% de hidrógeno renovable, la inversión similar de referencia será un grupo electrógeno diésel de potencia equivalente.

A2 Intensidades de ayuda máximas

La intensidad de ayuda máxima para cada una de las actuaciones será la siguiente:

Actuaciones	% Ayuda gran empresa (aplicable sobre el coste subvencionable)	% Ayuda mediana empresa (aplicable sobre el coste subvencionable)	% Ayuda pequeña empresa (aplicable sobre el coste subvencionable)
Instalación renovable dedicada a la producción de hidrógeno (Opción 1, según se define dentro del Anexo I Apartado primero)	15%	25%	35%

Infraestructura de producción de hidrógeno renovable ⁴	40%	50%	60%
Infraestructura logística dedicada (compresión/transporte/distribución) ⁵	40%	50%	60%
Adaptaciones o nuevos equipos de consumo de hidrógeno renovable (uso térmico industrial)	35%	45%	55%
Estaciones de suministro de hidrógeno renovable	35%	45%	55%
Vehículos de hidrógeno (diferentes a los listados en la tabla anterior)	35%	45%	55%
Aplicaciones estacionarias innovadoras	30%	40%	50%

Tabla A3

Para las instalaciones renovables dedicadas a la producción de hidrógeno, la ayuda para esta actuación no podrá superar el 15% de la ayuda solicitada total del proyecto en su conjunto.

La ayuda dedicada a los usos del hidrógeno: estaciones de suministro de hidrógeno renovable, vehículos de hidrógeno, equipos nuevos o adaptados de consumo industrial y aplicaciones estacionarias innovadoras, no podrá representar en su conjunto más del 30% de la ayuda solicitada total.

La ayuda dedicada a la infraestructura logística dedicada no podrá representar en su conjunto más del 5% de la ayuda solicitada total.

Para las embarcaciones costeras o fluviales la ayuda máxima estará limitada a 1 M€.

⁴ Excluida la planta renovable

⁵ Excluidas la inyección en la red existente de gas y el “retrofitting/repurposing” de la misma.

La ayuda máxima no podrá superar el límite de 15 millones de euros por empresa y por proyecto, en virtud de lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 General de Exención por Categorías.

A3 Ayudas adicionales

1. Todas las actuaciones podrán aumentar su porcentaje de ayuda aplicable sobre el coste subvencionable en 5 puntos porcentuales cuando se sitúen en islas y/o en municipios de hasta 5.000 habitantes, o municipios no urbanos de hasta 20.000 habitantes cuyos núcleos tengan una población menor o igual a 5.000 habitantes y/o en municipios incluidos en los Convenios de Transición Justa. La identificación del carácter no urbano un municipio se determinará de acuerdo con el Atlas Digital de las Áreas Urbanas del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. A efectos de determinar la cifra de habitantes de los municipios, será de aplicación el Real Decreto 1147/2020, de 15 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referidas al 1 de enero de 2020. Serán subvencionables también aquellos municipios que pudieran cumplir las cifras de población establecidas en este apartado en las sucesivas revisiones de ambas fuentes oficiales.

2. En ningún caso podrán superarse los límites de intensidad de ayuda establecidos en los artículos 36 y 41 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 General de Exención por Categorías.

ANEXO IV

DEFINICIONES APLICABLES

Serán de aplicación las siguientes definiciones del Reglamento (UE) n.º 651/2014 General de Exención por Categorías:

- a) Empresa: Se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.
- b) Microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME): empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones EUR.
- c) Pequeña empresa: empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones EUR.
- d) Grandes Empresas: las empresas que no cumplan los requisitos para ser PYMEs. En caso de duda sobre el tipo de empresa que puede presentar una solicitud de ayuda, se invita a los potenciales solicitantes a consultar *la Guía del Usuario sobre la definición del concepto de PYME*, elaborada por la Comisión Europea en 2016.
- e) Inicio de los trabajos: o bien el inicio de los trabajos de construcción en la inversión, o bien el primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga la inversión irreversible, si esta fecha es anterior; la compra de terrenos y los trabajos preparatorios como la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad no se consideran el inicio de los trabajos; en el caso de los traspasos, «inicio de los trabajos» es el momento en que se adquieren los activos vinculados directamente al establecimiento adquirido.

Por su parte, de acuerdo con la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (2016/C 262/01), se define como:

- a) Actividad económica: según la oferta de bienes y/o servicios en un determinado mercado, con independencia de la forma jurídica de la entidad (constituida con arreglo a derecho público o privado) o de su forma de financiación. Tampoco es relevante a estos efectos la finalidad de la entidad (con o sin ánimo de lucro).

Asimismo, serán de aplicación las siguientes definiciones de acuerdo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio:

- a) Subcontratación de actividades: se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

- b) La realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario sin otras excepciones que las establecidas en las bases reguladoras, dentro de los límites fijados en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo de esta.

Adicionalmente a lo anterior, y al objeto de justificar debidamente el porcentaje de la actividad incentivada que el beneficiario pretende subcontratar con terceros, de acuerdo con el límite establecido en la Orden TED/1445/2021, de 22 de diciembre, el solicitante deberá aportar, a través de las memorias técnica y económica, información consistente con el porcentaje declarado en el formulario de solicitud de la ayuda y con el suficiente nivel de desglose que permita a IDAE comprobar este extremo.

De acuerdo con la Directiva (UE) 2019/944, artículo 2, punto 23, se define como sistema de medición inteligente un sistema electrónico capaz de medir la cantidad de electricidad vertida a la red o el consumo de electricidad de la red, que proporciona más información que un contador convencional, y capaz de transmitir y recibir datos, con fines de información, seguimiento y control, utilizando una forma de comunicación electrónica.

ANEXO V

Modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)

Expediente:

Contrato/subvención.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

ANEXO VI

Declaración responsable del cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH)

D./D^a

.....
.....

Con NIF, por sí mismo/a o en representación de la entidad

.....
.....

Con CIF, en calidad de

.....
.....

EXPONE

Que ha presentado su solicitud a la convocatoria de subvenciones dirigidas a l..... en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y ha resultado beneficiario de una ayuda para la ejecución del proyecto

.....
.... en el municipio de

y al objeto de asegurar que dicho proyecto cumple el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (DNSH) en las seis dimensiones definidas por el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el Reglamento (UE) 2020/852, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al establecimiento de un marco para las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (“Reglamento de Taxonomía”),

DECLARA

Que el proyecto por el que se ha resultado beneficiario cumple expresamente los siguientes requisitos, en la medida en que le sean de aplicación en función de la naturaleza de la actuación subvencionable:

A. Las actividades y activos que se desarrollan en el mismo no ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación (o «taxonomía») de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles:

1. Mitigación del cambio climático.
2. Adaptación al cambio climático.
3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
4. Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.
5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.
6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

B. Las actividades se adecúan, en su caso, a las características y condiciones fijadas para la medida y submedida de la Componente y reflejadas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

C. Las actividades y activos que se desarrollan en el proyecto cumplirán la normativa medioambiental vigente que resulte de aplicación.

D. Las actividades y activos que se desarrollan no están excluidas para su financiación por el Plan conforme al artículo 17 del Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo».

Las actividades excluidas para su financiación por el Plan son:

1. Construcción de refinerías de crudo, centrales térmicas de carbón y proyectos que impliquen la extracción de petróleo o gas natural, debido al perjuicio al objetivo de mitigación del cambio climático.
2. Actividades y activos relacionados con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos, excepto los proyectos relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexa, que cumplan las condiciones establecidas en el Anexo III de la Guía Técnica de la Comisión Europea.
3. Actividades y activos en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes, según los objetivos del Sistema de Comercio de Emisiones establecidos en el Reglamento de la Comisión 2021/447 de 12 de marzo. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto.
4. Compensación de los costes indirectos del RCDE.
5. Actividades y activos relacionados con vertederos de residuos e incineradoras, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni en las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.
6. Actividades y activos relacionados con plantas de tratamiento mecánico-biológico, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.
7. Actividades y activos en los que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.

E. Las actividades y activos que se desarrollan no causan efectos directos sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiéndose como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizada la actividad.

El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente declaración dará lugar a la obligación de devolver las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes.

Fecha:

Firmado:

ANEXO VII

Declaración responsable del cumplimiento del Artículo 13.3. bis Ley 38/2003

D./D^acon
NIF/NIE..... en representación de la entidad
.....
..... con CIF,

La representación se ostenta en virtud de

De acuerdo con lo previsto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y siendo
(denominación de la entidad solicitante) sujeto incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales,

DECLARA (marcar la opción que corresponda)

Que (denominación de la entidad solicitante) de acuerdo con la normativa contable, se encuentra dentro de los supuestos que le permiten presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada y cumple con los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

O, en su caso,

Que..... (denominación de la entidad solicitante) de acuerdo con la normativa contable, no puede presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, y cumple con los plazos legales de pago, lo cual acredita adjuntando a esta declaración *Certificación del auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas* con número de registro, en los términos previstos en el citado artículo 13.3 bis.

NOTA: En caso de marcar la segunda opción se deberá aportar obligatoriamente la correspondiente certificación del auditor. De no hacerlo, se considerará que la empresa no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a los efectos de poder obtener la condición de beneficiario de la subvención.

En a ... de de
(Firma del solicitante o del representante de la entidad)

ANEXO VIII

Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)

D./D^a.....
.....con
NIF/NIE..... en representación de la
entidad
.....
..... con CIF.....,

como entidad beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 9 “Hoja de ruta del hidrógeno renovable y su integración sectorial”, declara conocerla normativa que es de aplicación, en particular los siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. **La letra d) del apartado 2: “recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:**
 - i. **el nombre del perceptor final de los fondos;**
 - ii. **el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;**
 - iii. **los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);**
 - iv. **una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión”.**
2. **Apartado 3: “Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2. y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de**

gestión y rendimiento.

3. Conforme al marco jurídico expuesto, **MANIFIESTA ACCEDER A LA CESIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS DATOS** con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

En a ... de de
(Firma del solicitante o del representante de la entidad)